

SEGUNDA INSISTENCIA

Caso No. 2019-19-EP

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

JUEZ SUSTANCIADOR: Dr. Hernán Salgado Pesantes.

SR. JUAN GUILLERMO MOTA MOTA, en mi calidad de Procurador Común de la señora Egda Grace Acosta Miranda y Otros, dentro del **Caso No. 2019-19-EP**, por la **Acción Extraordinaria de Protección** presentada por el suscrito en contra de la **Sentencia de fecha 05 de agosto de 2019** emitida por la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, que se sigue en su despacho; ante ustedes manifiesto y solicito lo siguiente:

1. Con fecha viernes 17 de julio del año en curso, a las 10h00, se realizó la Audiencia Pública, para resolver la Acción Extraordinaria de Protección interpuesta por el suscrito en contra de la sentencia de fecha lunes 5 de agosto de 2019, las 11h58 y de la resolución del día viernes 30 de agosto de 2019, a las 08h33, suscrita por los señores jueces Edgar Fernando Loyola Polo, Beatriz Irene Cruz Amores y María Fabiola Gallardo Ramia, Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.
2. Sin embargo, hasta la presente fecha **ha transcurrido casi CINCO MESES y no se ha resuelto nuestro caso**, aun cuando es conocido públicamente la vulneración a nuestros derechos fundamentales por una década por los sentenciados del delito de peculado bancario.
3. En razón de lo expuesto, **LE SOLICITO CON EL DEBIDO RESPETO SE SIRVA EMITIR LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN, ESTO ES, ORDENANDO LO SIGUIENTE:**
 - **QUE SE DECLARE CON LUGAR NUESTRA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN.**
 - **QUE SE DECLARE LA VULNERACIÓN DE NUESTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES.**
 - **QUE SE REVOQUE LA SENTENCIA DE FECHA LUNES 5 DE AGOSTO DE 2019, LAS 11H58 Y LA RESOLUCIÓN**

DEL DÍA VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2019, LAS 08H33, SUSCRITA POR LOS SEÑORES JUECES EDGAR FERNANDO LOYOLA POLO, BEATRIZ IRENE CRUZ AMORES Y MARÍA FABIOLA GALLARDO RAMIA, JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS; Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFIQUE LA SENTENCIA DEL JUEZ A QUO EN CUANTO A LA DECLARACIÓN DE LA VULNERACIÓN DE NUESTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES.

- QUE SE ORDENE LA REPARACIÓN INTEGRAL POR EL DAÑO MATERIAL E INMATERIAL.
- QUE SE DECLARE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, por habérsenos causado un daño grave y violado nuestros derechos constitucionales por diez años.

4. Las notificaciones que nos correspondan las seguiremos recibiendo en los correos perjudicados_lamajadita@hotmail.com y march_jus@hotmail.com.

Sírvase proveer en derecho,
Es justo y constitucional

Abg. Miguel Ángel Ramos Chiqui
Mat. Prof. No. 09-2015-142 F. A. G.

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy	14 DIC. 2020
..... a las	10:13
Por	COY Sin Anexos
Anexos
FIRMA RESPONSABLE	